

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 347/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	10972

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados. Como lo solicita la promovente, se le tiene designando como delegados a las personas que menciona, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Efectivo apercibimiento. Por otra parte, no pasa inadvertido que la autoridad **fue omisa** en señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, designar otro medio para tal fin pese haberle sido requerido; por tal motivo, **se le hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de treinta y uno de marzo del presente año, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **se le realizarán por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

IV. Pruebas. Luego, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales contenidas en el disco compacto certificado que acompaña al escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, cabe precisar que con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**², se subsana el error contenido en la contestación de demanda presentada por el Poder Legislativo de la entidad, ya que no pasa inadvertido que en el numeral tres del capítulo de pruebas la autoridad ofrece la documental consistente en el Acuerdo 002/LXXV, por el que menciona fueron desechadas las observaciones realizadas al Acuerdo 583; sin embargo, conforme a la constancia que efectivamente exhibe, se observa que el número correcto del Acuerdo referido es el 001/LXXVII.

V. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en el proveído de treinta y uno de marzo del año en curso, al haber remitido en el disco compacto certificado las documentales relacionadas con los actos impugnados en el presente medio de control constitucional, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en dicho auto.

VI. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito de contestación de

² Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la contestación y demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Señalamiento de fecha de audiencia. Por otro lado, en vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2024

de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

VIII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación **3126/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **347/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T20:29:09Z / 01/07/2025T14:29:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 5e 0a 12 1b 46 69 87 5b 88 7c 94 b4 ac 01 ee 6d cc 46 43 ca 0e 04 68 06 22 3d 93 8b cc c2 21 ed ea d5 bc a2 17 51 79 5f 35 93 d2 cc 00 67 b5 a2 55 69 59 cf 7b c0 cb c7 51 68 17 52 39 ad 4e b3 6b 0d 66 98 d3 88 cc a2 63 a5 9a 02 59 e4 07 ea 62 13 7f 6d fa d9 bf b6 52 2c e4 d6 93 7a 76 98 c2 3b 1b d7 3a 0f 7a fc b5 be ca e5 61 9b 92 29 eb eb 08 b8 91 e2 49 83 01 25 0a 54 17 37 14 89 25 9e d9 b9 18 e7 b5 25 ab ac aa 7d a0 5e 3a a2 aa 33 34 46 fa 65 92 2a 8d 12 7d fe af cb b4 ff 9d 7c 2e 41 fb 48 82 22 04 1b 76 d4 9b c7 52 35 bb 85 1e 36 59 b2 10 68 43 92 1e b4 2a 60 26 0d 82 c1 dc 88 2d 4a 7b 96 ac 44 44 d3 c2 b3 05 17 c9 9e a6 55 ec bd 2e d4 b9 a9 5a b7 e4 7b 05 0c f4 a7 92 ec c9 35 8b ba d2 73 04 61 60 f2 2d 3e 93 01 6e eb 81 6c 53 16 db c4 30 3d 01 0f 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T20:28:56Z / 01/07/2025T14:28:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T20:29:09Z / 01/07/2025T14:29:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	188503			
	Datos estampillados	F16A59A9F0425779DBC20F246361BD96E19192E2A34E6125162C8C7A5AE35AD46468E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:50:40Z / 30/06/2025T19:50:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 7b 29 07 30 ec 8c f8 9f e3 73 9e c0 31 ce 46 f6 e0 57 5b c0 17 a3 8e 92 fa 53 98 e2 bd a5 6b 49 35 1a 97 10 f4 b2 d2 35 77 0d 12 f2 a8 59 a8 23 c6 6a 96 76 31 9d a8 59 d7 ad 28 c1 d2 0a 83 fe ae 5d cf 2c c0 c4 c0 22 05 f1 40 16 2d 04 47 22 46 3c 83 a0 b3 94 e7 60 49 6c b7 c3 74 85 01 c9 9b 94 83 5c de 79 a1 cf f7 7b fc 31 89 56 a4 48 95 04 01 1c b8 9c 4d 63 0e 32 7d e0 20 e2 1f 3f 47 e9 a7 c1 f3 52 ea 80 c6 ed 69 2a 8f 59 29 cc 65 ff 41 09 46 9e c5 20 28 ec 1d 30 ed 58 34 dd 8c 42 3b 42 90 77 54 4d c5 d5 cf 1e 23 4f b1 f0 0b aa e9 9d 7f 22 fd eb db 36 b7 8d 7d f4 8c b2 58 59 9c 97 01 3b 0b 8e fb 61 25 c4 11 42 2d f5 ca 0c 3b 30 4a 8f 59 2c a7 3f 7f 6d a6 3f c9 17 b1 60 81 d2 e0 25 15 b5 db 93 16 1b 13 2a 2b 0f e8 ef a7 db 96 d7 23 62 56 3e e1 88 d6 8c d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:50:40Z / 30/06/2025T19:50:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:50:40Z / 30/06/2025T19:50:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	183444			
	Datos estampillados	5714EFD8A94D2FFCC52AFABE527D22A7BDC4452A51BA73F4E888E2094110368372E			